

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de febrero de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-008-2020-00363-00.

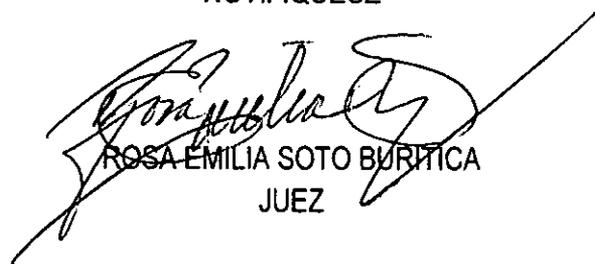
Se acepta la revocatoria del poder conferido por la parte demandante a los estudiantes de derecho Marcelina Colorado Uribe y Juan Carlos Benitez Mosquera, y téngase como nueva apoderada de la demandante a la estudiante Sara Milena Hoyos, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad UNISABANETA.

Se requiere a la parte demandante para que allegue el comprobante del acceso de los destinatarios a la notificaciones realizadas a los correos mmgg52@hotmail.com y elkindarioquintana42@gmail.com, conforme lo exige la sentencia C-420/20, emitida por la Corte Constitucional, que condicionó el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 al entendido de que "...el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje..." Para el efecto se pueden armar acuse de recibido, comprobante de entrega efectiva que el servidor de correo electrónico aporta, respuesta de la demandada al correo del demandante o su apoderado, comunicación donde se evidencie que la demandada conoce de la notificación, etc.

Igualmente, se le requiere para que informe, si conoce información de ubicación de la demandada Claudia Elena Sánchez Quintana, advirtiendo que según constancia que reposa en el expediente a folio 24, el correo electrónico remitido el 25 de febrero de 2021, no fue entregado.

Por último, se accede a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia oficiase a la EPS Sura, con el fin de que suministre los datos referidos del empleador de la demandada MARÍA NORELY QUINTANA QUINTANA, identificado con CC 43.757.149, así como los datos de localización de la citada.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BUITICA
JUEZ

